



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

©

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0322/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

13/03/2024



Palabras clave

Copias certificadas, destino, Agente, Ministerio Público, Averiguación previa.



Solicitud

- A) Copia certificada del Libro de Gobierno de la Unidad de investigación N° 3 con detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac, donde fue registrada, así como del sistema Electrónico, de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.
- B) Destino final de la Averiguación Previa.
- C) Nombre del C. Agente del ministerio Pública que inició la Averiguación previa.



Respuesta

El sujeto indicó el nombre del Agente del ministerio público que inició la averiguación previa, además de proporcionar la versión pública del libro de gobierno.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

El sujeto obligado indicó, en alcance a la respuesta, el procedimiento correcto que se le dio a la averiguación previa y ante que unidad administrativa se turnó la misma, además de proporcionar la copia certificada del alta de la Averiguación previa en el sistema de información y estadística y de remitir la solicitud en favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México toda vez que puede dar atención parcial al punto 2 de la solicitud.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0322/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453823003950**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	14
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453823003950**, mediante el cual se requirió, en la **copia certificada, vía notificación a Domicilio**, la siguiente información:

“ ...

A) *Copia certificada del Libro de Gobierno de la Unidad de investigación N° 3 con detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac, donde fue registrada, así como del sistema Electrónico, de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.*

B) *Cual fue el destino final de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.*

C) *Cual es el nombre del C. Agente del ministerio Pública que inicio la Averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.*

...” (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, notificó la ampliación de plazo para dar a tención a la *solicitud*, posteriormente el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro,¹ notificó los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio FGJCDMZ/110/101/2024-01 de fecha 09 de enero,
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...
...

Una vez realizada la solicitud de información que usted refiere al área correspondiente esta emite respuesta mediante

Oficio CGIT/CA/300/4029-2/2023-12, suscrito por la Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/00008/01-2024, suscrito por la Fiscalía de investigación del Delito de Secuestro.

Derivado de lo anterior y con el finde brindarle la debida a tención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, esta unidad de transparencia canaliza su solicitud a la siguiente unidad:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105 y 1106
Correo electrónico: qip@tsjcdmx.gob.mx
Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

...”(Sic).

**Oficio CGIT/CA/300/4029-2/2023-12,
suscrito por la Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación
Territorial.**

“ ...

...
...

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante el oficio número 900/913/1994/12-2023 de 21 de diciembre de 2023 con anexo consistente en copia debidamente certificada de documento, el cual se agrega al presente.

...”(Sic).

**Oficio 900/913/1994/12-2023,
suscrito por la Agente del Ministerio Público, Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac.**

“ ...

...
...

En relación al inciso a) Se Indica que se realizó una búsqueda razonada y exhaustiva en los archivos documentales con los que cuenta esta Fiscalía, se localizó el Libro de Gobierno correspondiente al año 2012, por lo que remito copia debidamente certificada de manera gratuita del documento de interés del peticionario.

Sin dejar de mencionar que por cuanto hace a la copia certificada del sistema electrónico de la averiguación previa de su interés se le indica que la indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especial de Investigación para

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

la Atención del Delito de Secuestro (FAS) el 15 de febrero de 2012, por lo que se sugiere solicite la información a dicha Fiscalía quién en ámbito de sus atribuciones pudiera detentar la información. En relación al inciso b) Le informo que la Averiguación Previa con número FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 fue remitida a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) el 15 de febrero de 2012.

Por lo que hace al inciso c) Le Informo que el Agente del Ministerio Público que diera inicio a la citada indagatoria fue el Lic. José Alejandro García González.

Asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto del nombre, considerando que dicha clasificación se realizó durante la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023 mediante el Acuerdo: CT/EXT23/154/22-06-2023. Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto: 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringió el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la Información, podrán restringir el acceso a dicha Información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

*Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo que con Fundamento en el contenido del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hay Ciudad de México).
..."(Sic).*

creo la Fiscalía Especial de investigación para secuestros denominada "Fuerza Antisecuestro" (en su denominación correcta), Acuerdo A/012/2008, siendo esta fiscalía vigente hasta el año 2014, hasta que cambio de denominación. Luego entonces como pudieron enviar la averiguación previa en comento a una fiscalía que no existía en ese año 2012.

- C) respecto de esta respuesta, me doy por satisfecho.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintinueve de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el trece de febrero, remitió sus alegatos a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/1125/2024-02 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar que se emitió y se notificó una respuesta complementaria en los siguientes términos:

Oficio FGJCDMX/110/DUT/1007/2024-02 de fecha 08 de febrero, suscrito por la Coordinación de la Unidad de Transparencia.

“ ...
... ”

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de febrero del año 2024.

[Redacted]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 1 de febrero de 2024**, suscrito por la Licda. JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA, Coordinadora de la Ponencia del Comisionado ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio **092453823003950**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/190/02-2024**, de fecha 6 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- **Oficio número CGIT/CA/300/0247-2/2024-01**, de fecha 8 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
 - **900/913/0254/02-2024**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Mtro. José Luis Venegas Carreño, Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac, y un **anexo** constante de una hoja, correspondiente a la **copia certificada de la versión pública del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2012**.
- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el catorce de julio de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.
- **Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 (EXT-23/2023) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el veintidós de junio de 2023, constante de catorce hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que esta Acta del Comité de Transparencia corresponde a la clasificación de la información de la **versión pública del libro de gobierno** que se agregó y entregó al dar respuesta a su solicitud de información.

Recibi Oficio Original y anexos referidos

MASM/gr
 Gral. Gabriel Hernández No. 56, PB., Col. Doctores, Alcaldía
 Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202

13-Feb-24

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/1006/2024-02**, de fecha 8 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453823003950 a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- **Captura de pantalla del correo electrónico** al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia: **oiip@tsjcdmx.gob.mx**.

En relación al envió de la solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunican los datos de contacto de dicha **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Río Lerma número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.
- **Teléfonos:** 55 9156-4997 extensión 111104 y 111106.
- **Correo electrónico:** **oiip@tsjcdmx.gob.mx**.
- **Horario de atención:** Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs, y viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

No se omite señalar que las **Actas de las sesiones indicadas**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remiten únicamente con la información pública y lo concerniente a los **Acuerdos CT/EXT22/102/14-07-2022 y CT/EXT23/154/22-06-2023 por ser los de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó; acuerdos que resultan aplicables de conformidad con el diverso **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, por tratarse de la clasificación de datos personales de la misma naturaleza.

...”(Sic).

Anexo a sus alegatos remitió:
copia simple del acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022.
Copias simple del acta de la Vigésima Tercera Sesión extraordinaria del 2023

Obra en actuaciones de igual manera la remisión vía correo electrónica de la solicitud en favor de la unidad de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud 092453823003950, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0322/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>
Para: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcsmx.gob.mx>

9 de febrero de 2024, 11:58 a.m.

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud número **092453823003950** relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**, para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, se remite para tal efecto:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1006/2024-02**
- Solicitud de información **092453823003950 y anexo.**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

Sol.Inf. 092453823003950.pdf
307K

Sol.Inf. 092453823003950 Anexo.pdf
374K

Or.TSJ - RRIP.0322-2024 (02-2024) Fm.pdf
596K

Oficio 900/913/0254/02-2024 de fecha 07 de febrero,
Suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac.

“ ...
... ”

A fin de emitir una **respuesta complementaria** a la Solicitud de Información Pública relacionada con número de folio 092453823003950 del peticionario **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**.

En relación al **inciso a)** "Copia certificada Así como del Sistema Electrónico de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 en el año 2012" sic

Se remite copia debidamente certificada de la Versión Pública del Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/B/00218/12-02 de fecha 15 de febrero de 2012 por el cual se acredita que la indagatoria fue ingresada al Sistema Informático denominado Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).

Asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto de: nombre, datos sensibles, marca, domicilio, edad y parentesco, considerando que dicha clasificación se realizó durante la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2022, mediante el Acuerdo: CT/EXT22/102/14-07-2022.**

Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones 11, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

Respecto al **inciso b)**" Cuál fue el destino final de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 "sic

Se hace la precisión que **por un error involuntario se informó mediante oficio anterior que la indagatoria fue remitida en fecha 15 de febrero de 2012, a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), siendo la denominación correcta la siguiente:**

Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo A/012/2008 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informó que con fundamento en el contenido del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ..."(Sic).

ELIMINADO: Nombre, datos sensibles, marca, domicilio, edad y parentesco.
FUNDAMENTO: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
MOTIVACIÓN: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.
De conformidad con el Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 14 de julio de 2022.

FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLAHUAC
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: TLH-2
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN No. 3 CON DETENIDO
TERCER TURNO
INDAGATORIA No.: FTH/TLH-2/T3/00218/12-02
PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL (MENOR O ADULTO MAYOR CON VIOLENCIA) - PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL COMPARECENCIA DIRECTA
En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:38 DIEZ HORAS CON TREINTA OCHO MINUTOS del día 15 QUINCE del mes de FEBRERO(2) del año 2012 DOS MIL DOCE, del suscrito Agente del Ministerio Público Lic. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, titular de la Unidad de Investigación No. 3 CON DETENIDO de la Agencia Investigadora Número TLH-2 en la Fiscalía DESCONCENTRADA EN TLAHUAC, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario C. LUZ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESPINOZA, con quien al final firma y DA FE,
En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:39 DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS del día 15 QUINCE del mes de FEBRERO(02) del año de 2012 DOS MIL DOCE, se presentó ante esta representación el actor DENUNCIANTE(S) quien dijo llamarse el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL - MENOR O ADULTO MAYOR CON VIOLENCIA) - PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, estimado en la cantidad de \$ en PENOS, siendo el DENUNCIANTE(S) de nombre RESPONSABLE(S) de nombre Q. R. K, según hechos ocurridos a las OCHO SIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS horas del día 15/02/2012 QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE,
en virtud de REMITIRSE al DENUNCIANTE QUE AL IR CAMINADO PARA IR A DEJAR A SU BAJAN DE
ACUERDO DE INICIO. Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 122 letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, 3ª Fracción de 9, 9 bis y Fracciones II, III, IV y V, 37, 124, 262, 265 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1ª fracción y Fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, 41 y 49 de su Reglamento. Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO.- Téngase por iniciada la presente indagatoria como -D I R E C T A- que es, registrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda.
SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.
TERCERO.- En su oportunidad resolvase lo que en Derecho proceda.
C O M P L A S E
Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quien actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario, quien SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO
D A M O S F E
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ
EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.
O LUZ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESPINOZA

FISCALIA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN TLAHUAC
COORDINACIÓN TERRITORIAL TLH - "
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

A U T E N T I C A
QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S) CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE SE TIENE A LA VISTA, EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA QUE CONSTAN DE 1 FOJAS, SIENDO DEBIDAMENTE COTEJADAS, RUBRICADAS Y SELLADAS, LO QUE AUTENTICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES CONFORMEMENTE EN EL ARTICULO 71, DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
CIUDAD DE MEXICO A 08 de febrero DE 2024
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Rubica Martinez Fernandez
CDMX CIUDAD DE MEXICO
PGJ

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El trece de marzo, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dos al trece de febrero**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el primero de febrero**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **primero de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos identificados con los incisos a y c;** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecha con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al requerimiento identificado con el inciso b,.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

➤ *Información incompleta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

De la revisión practicada al oficio **FGJCDMX/110/DUT/1125/2024-02** de fecha trece de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto, así como de los anexos que acompañan a este, particularmente el **oficio 900/913/0254/02-2024 de siete de febrero, Suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención total a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Respecto al inciso b)" Cuál fue el destino final de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 ". **Se hace la precisión que por un error involuntario** se informó mediante oficio anterior que la indagatoria fue remitida en fecha 15 de febrero de 2012, a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), siendo la denominación correcta la siguiente:

Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo A/012/2008 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Por ello, tomando en consideración que de manera inicial, a través del oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/00008/01-2024, suscrito por la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, indicó que, dentro de la Averiguación Previa antes referida **se ejerció acción penal**, por lo que fue remita al juzgado correspondiente a efecto de que el Juez en turno determinara lo conducente referente a las personas de las cuales se ejerció acción penal.

Y debido a que el sujeto que nos ocupa, acredito haber remitido la *solicitud* ante el órgano de impartición de justicia que a saber corresponde al Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, e inclusive proporcionó la copia de la remisión vía correo electrónico oficial, es por lo que se considera que el **inciso B, de la solicitud que nos ocupa, se encuentra debidamente atendido conforme a derecho.**



Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud 092453823003950, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0322/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

9 de febrero de 2024, 11:58 a.m.

**LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud número **092453823003950** relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**, para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, se remite para tal efecto:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/1006/2024-02**
- Solicitud de información **092453823003950 y anexo.**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

-  Sol.Inf. 092453823003950.pdf
307K
-  Sol.Inf. 092453823003950 Anexo.pdf
374K
-  Or.TSJ - RRIP.0322-2024 (02-2024) Fm.pdf
596K

De igual manera y pese a que la persona recurrente se dio por satisfecha con la respuesta que se le entregó para dar atención al inciso A), la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa no puede pasar por inadvertido, que el sujeto para robustecer su dicho remitió copia digital de la documental pública consistente en la copia certificada de la versión pública del Sistema Electrónico en que consta que se ingreso al sistema la averiguación que se ventila en el presente medio de impugnación, lo que se ilustra con las siguientes imágenes:

ELIMINADO: Nombre, datos sensibles, marca, domicilio, edad y parentesco.
FUNDAMENTO: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
MOTIVACIÓN: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.
De conformidad con el Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 14 de julio de 2022.

PGJ FISCALIA DESCENCONCENTRADA EN TLAHUAC
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. TLH-2
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 3 CON DETENIDO
TERCER TURNO
INDICATORIA No.: FTH/TLH-2/300218/12-02
PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL (MENOR O ADULTO MAYOR CON
VIOLENCIA) - PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL
COMPARECENCIA
DIRECTA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:38 DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS del día 15 QUINCE del mes de FEBRERO (2) del año de 2012 DOS MIL DOCE, se presentó ante esta Fiscalía el Sr. [REDACTED] quien viene a presentar denuncia por MAYOR CON VIOLENCIA) - PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, estimado en la cantidad de \$0 en PESOS, siendo el DENUNCIANTE (S) de nombre RESPONSABLE(S) de nombre O. R. R. en contra del PROBABLE(S) O (S) SIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS horas del día 15/02/2012 QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, [REDACTED] en virtud de haberse en DENUNCIANTE QUE AL IR CAMINADO PARA IR A DEJAR A SU [REDACTED] TRES SUJEROS [REDACTED]

ACUERDO DE INICIO.- Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 129 letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 y 91 Bis y Fracciones I, II, IV y V, 37, 124, 262 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 18 del fracción I y Fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 28, 41 y 49 de su Reglamento. Por lo que se de resolverse y así:

PRIMERO.- Téngase por iniciada la presente indagatoria como D I R E C T A que se registre en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda.

SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.

TERCERO.- En su oportunidad resuélvase lo que en Derecho proceda.

C O M P L A S E

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quien actúa legalmente así como de su Oficina Secretariado.

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO F E
LIC. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ
EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.
O LUZ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESPINOZA

FISCALIA DESCENCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN TLAHUAC
COORDINACIÓN TERRITORIAL TLH -
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

AUTÉNTICA

QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S) CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE SE TIENE A LA VISTA, EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA QUE CONSTAN DE 1 FOLIO, SIENDO DEBIDAMENTE COTEJADAS, RUBRICADAS Y SELLADAS, LO QUE AUTÉNTICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES CON EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CIUDAD DE MEXICO, CDMX, 15 de febrero DE 2024

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Lic. Patricia Martínez
Fernández

CDMX
CIUDAD DE MEXICO

PGJ

Con base en las anteriores manifestaciones, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* **consideran que se dio la debida atención total a la *solicitud* de información pública.**

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **al indicar el destino final que tuvo la averiguación previa que es del interés de quien es recurrente.**

Ante dichas manifestaciones, quienes integran el pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan atención al punto B de la *solicitud*.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al indicar**

el destino final de la averiguación previa y la captura de ingreso de la averiguación al sistema electrónico con que cuenta; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

En consecuencia, dado que los agravios de quien es recurrente fueron esgrimidos principalmente en razón de que ***el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida***, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones el **trece de febrero del año dos mil veinticuatro**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista

⁷“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

PRESENTE

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 1 de febrero de 2024**, suscrito por la Licda. JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA, Coordinadora de la Ponencia del Comisionado ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2024**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio **092453823003950**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/190/02-2024**, de fecha 6 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- **Oficio número CGIT/CA/300/0247-2/2024-01**, de fecha 8 de febrero del año en curso, constante de una hoja; signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
 - **900/913/0254/02-2024**, de fecha 7 de febrero del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Mtro. José Luis Venegas Carreño, Fiscal de Investigación Territorial en Tláhuac, y un **anexo** constante de una hoja, correspondiente a la **copia certificada de la versión pública del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2012**.
- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el catorce de julio de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.
- **Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 (EXT-23/2023) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el veintidós de junio de 2023, constante de catorce hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que esta Acta del Comité de Transparencia corresponde a la clasificación de la información de la **versión pública del libro de gobierno** que se agregó y entregó al dar respuesta a su solicitud de información.

Recibi Oficio Original y anexos referidos

MASM/gr
Gral. Gabriel Hernández No. 56, PB., Col. Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202

13-Feb-24

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar a quien es Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.